



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
Demandante : **DIANA MARCELA VALDERRAMA ACEVEDO**
Demandado : **RAFAEL ANTONIO MORENO DAVID**
Decisión : **RECHAZA DEMANDA NO CUMPLIO REQUISITOS**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00010 00**

INTERLOCUTORIO No. 38

Por auto del 14 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, y se concedió el termino de cinco (5) días para su corrección tal como lo ordena el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, lo cual no fue cumplido por la actora dentro del término indicado.

El Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el Juez decidirá si la admite o la rechaza.

El auto que inadmitió la demanda se produjo en la fecha antes indicada y fue notificado por anotación en los estados electrónicos de la plataforma digital de la Rama Judicial, el día 15 de marzo de 2022.

Ante esta situación no le queda otra alternativa al Despacho que dar aplicación a la norma citada y rechazar la demanda, ordenando que una vez ejecutoriada esta providencia, se archive el expediente.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, por lo expuesto en éste auto y en el que inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, pase el expediente al archivo previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02a7620528e4b992db2ceec4113f2fe2d91d8a65b89da2a03f9645c4f1229f5b

Documento generado en 29/03/2022 07:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No 0 28

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 30 MES **Marzo** AÑO 2022



A LAS 8:00 A.M.

ROBERT LEON CARO M ARIN
Secretario